

RESOLUCIÓN: CT/06-25

RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO.

Arcelia, Guerrero; a veintiocho de abril del dos mil veinticinco.

El Comité de Transparencia del Municipio de Arcelia, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 157 y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establecen las funciones del Comité de Transparencia, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Las siguientes áreas que dirigen oficios a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, corresponden al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia.

1.- El día siete de abril del presente año, *la Procuradora de la defensa del menor*, mediante el oficio HAMA/DA/00048-2025 remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

2.- El día siete de abril del año en curso, *Tesorería Municipal*, mediante el oficio HAMA/TM/054-2025, remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de las fracciones V, VI, IX, XVI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XL, XLI, XLIV del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

3.- El día diez de abril del año en curso, *Oficialía Mayor*, mediante el oficio HAMA/OM/149-2025, turnó a la Unidad de Transparencia, la justificación de las fracciones XI, XVI, XLII, del artículo 81; Fracción VII, del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

4.- El día once de abril del año en curso, *Secretaría General*, mediante el oficio HAMA/SG/0106-2025, remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de las fracciones XIV, XXXVII del artículo 81 y la fracción VIII del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

5.- El día veinticuatro de abril del año en curso, *Dirección Jurídica*, mediante el oficio HAMA/DAJ/00258-2025, turnó a la Unidad de Transparencia, la justificación de la fracción XLV, del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

6.- El día veinticuatro de abril del año en curso, *Sindicatura Municipal*, mediante el oficio HAMA/SM/086-2025, remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de la fracción III, del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

7.- El día once de abril del año en curso, *La dirección de Control Patrimonial*, mediante el oficio HAMA/CP/2025, remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de la fracción XXXIV, del

artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

8.- El día veinticuatro de abril del año en curso, La dirección de Órgano de Control Interno, mediante el oficio *HAMA/OCI/0041-2025*, remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de la fracción XXV, del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

9.- El día veinticinco de abril del año en curso, La dirección de Comunicación Social, mediante el oficio *HAMA/CS/0031-2025*, remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de la fracción XXIII, del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

10.- El día veintiocho de abril del año en curso, La dirección de Planeación, mediante el oficio *HAMA/PM/0031-2025*, remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de la fracción XXX, del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

11.- El día catorce de abril del año en curso, La dirección de catastro, mediante el oficio *HAMA/CM/0073-2025*, remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de la fracción IV, del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

12.- El día veintiocho de abril del año en curso, La dirección de Ecología y Medio Ambiente mediante el oficio *HAMA/EMA/0023-2025*, remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de la fracción VI, del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

13.- El día veintiocho de abril del año en curso, La dirección de Obras Públicas, mediante el oficio *HAMA/OP/0057-2025*, remitió a la Unidad de Transparencia, la justificación de la fracción VI, del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información.

14.- El veintiocho de abril del año en curso, la Unidad de transparencia, mediante el oficio *HAMA/UT/099-2025*, turnó al Comité de de Transparencia, la justificación de las fracciones XXXVIII, XXXIX, XLVIII del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación de la inexistencia de información, de igual forma remitió al Comité de Transparencia de la Ciudad de Arcelia, Guerrero; la justificación de la inexistencia de información de las distintas fracciones que le corresponden a las áreas administrativas correspondientes para su análisis en la presente sesión.

15.- En consecuencia, de lo anterior, el veintinueve del presente mes y año, se llevó a cabo la segunda Sesión Extraordinaria, constatada mediante el acta número *02-CT-HAMA-2025*, en la cual se aprobó la declaración de inexistencia de información de las áreas que no poseen ni generan la información de las fracciones que les compete a cada una, por los motivos que a continuación se expondrán.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia del Estado de Guerrero; es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de



inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción II, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en el numeral 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual, a continuación se citan

LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 57. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

2.- Una vez analizada la fracción:

- XXXV A) Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos
- XXXV B) Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos
- XXXV C) Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos

Del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Coordinación de la Defensa del Menor* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

3.- Analizando las fracciones:

- V Indicadores de interés público
- VI Indicadores de resultados
- IX Gastos por concepto de viáticos y representación
- XVI Recursos públicos entregados a sindicatos
- XXII Deuda pública
- XXIV Resultados de auditorías realizadas
- XXVI Personas que usan recursos públicos

- XL Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos
- XLI Estudios financiados con recursos públicos
- XLIV Donaciones en dinero y en especie realizadas

Del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a *Tesorería Municipal* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones V, VI, IX, XVI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XL, XLI, XLIV del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

4.- Una vez analizadas las fracciones:

- XI Personal Contratado por honorarios
- XLII Listado de personas jubiladas y pensionadas y el monto que reciben

Del artículo 81.

- VII Disposiciones administrativas del artículo 82

Ambos artículos correspondientes a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a *Oficialía Mayor* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones XI y XLII del artículo 81 y VII del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

5.- Analizando las fracciones:

- XIV Concursos para ocupar cargos públicos
- XXXVII Resultado de los mecanismos de participación ciudadana
- XXXVII Mecanismos de participación ciudadana

Del artículo 81.

VIII Anteproyectos e Iniciativas de Ley del Artículo 82

Ambos artículos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a *Secretaría General* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones XIV,**

XXXVII del artículo 81 y VIII del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

6.- Una vez analizadas las fracciones:

- XLV Índice de expedientes clasificados como reservados

Del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Dirección Jurídica* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones XLV del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

7.- Una vez analizadas las fracciones:

- XXIII Contratación de servicios de publicidad oficial
- XXIII Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv

Del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Dirección de Comunicación Social* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones XXIII del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

8.- Una vez analizada la fracción:

- XXV Resultado de la dictaminación de los estados financieros

Del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Dirección de Órgano de Control Interno* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones XXV del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

9.- Una vez analizada la fracción:

- XXX Estadísticas generadas

Del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Dirección de Planeación* de este H. Ayuntamiento Municipal

Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones XXX del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

10.- Una vez analizadas las fracciones:

- XXXIV Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- XXXIV Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- XXXIV Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Dirección de Control Patrimonial* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones XXXIV del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

11.- Una vez analizadas las fracciones:

- XXXVIII Otros programas
- XXXIX Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia

Del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Unidad de Transparencia* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

12.- Una vez analizada la fracción:

- III Listado de expropiaciones realizadas

Del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Dirección de Control Patrimonial* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de la fracción III del**

artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

13.- Una vez analizada la fracción:

- IV Estadísticas sobre exenciones
- IV Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales

Del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Dirección de Catastro* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de la fracción IV del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

14.- Una vez analizada la fracción:

- VI Planes y programas de ordenamiento ecológico

Del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Dirección de Ecología* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de la fracción VI del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

15.- Una vez analizada la fracción:

- VI Planes y programas de ordenamiento territorial
- VI Planes y programas de desarrollo urbano

Del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, correspondiente a la *Dirección de Obras Públicas* de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, así como lo manifestado en el oficio remitido por la citada área, de acuerdo con las facultades y competencias de este Comité, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró información alguna.

Por lo tanto, considerando lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **determina la declaración de inexistencia de información de la fracción VI del artículo 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

Tomando en cuenta todo lo expuesto, y una vez realizada la discusión y análisis de las diversas fracciones en mención, con fundamento en el artículo 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **declara la**



inexistencia de la información para lo cual, a continuación se transcriben los citados numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 157. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la unidad de transparencia; y
- III. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Respecto a lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio SO/012/2010, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia (INAI).

Propósito de la declaración formal de inexistencia.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en





determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la inexistencia de información de las diversas fracciones.

SEGUNDO. Dese vista la Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero; para los efectos correspondientes.

TERCERO. Instrúyase a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que notifique a las áreas competentes de este Sujeto Obligado, la declaración de inexistencia de información por el Comité de Transparencia.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ EDGAR ESTRADA CORTEZ

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. YENNER ALANIS ROJAS

REGIDORA DE EDUCACIÓN VOCAL I

PROFRA. KENIA ZENDÓN MOLINA

ASUNTOS JURÍDICOS VOCAL II

JUIC. GABRIEL JAIMES CALDERÓN

VOCAL III

PROFRA. DIANA ROJAS GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARCELIA, GUERRERO.

PROFR. ÁNGEL BUSTOS MERCADO

